

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Trinidad alberga un patrimonio arqueológico de incalculable valor que representa la antigua domesticación del paisaje y desempeña un papel fundamental en la identidad de la comunidad. Estos asentamientos, que se remontan a hace aproximadamente 10.000 años, dieron origen a las islas de bosques que hoy en día se observan en las pampas. A partir del año 400 DC, comenzaron a surgir asentamientos más grandes, caracterizados por la construcción de montículos monumentales, terraplenes y canales. Estas estructuras constituyen un testimonio palpable de la habilidad de las culturas prehispánicas, para adaptarse y modificar su entorno de manera ingeniosa. No solo reflejan la relación simbiótica entre el ser humano y la naturaleza, sino que también, representan un legado inestimable para comprender cómo las sociedades precolombinas prosperaron en un entorno tan desafiante como las pampas.

La Protección, del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal, es importante para poder identificar y registrar los bienes existentes en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad. Este inventario tiene impacto directo en la reducción de pérdida, destrucción o daño que puedan sufrir los bienes arqueológicos municipales. Además, este dimensionamiento permite organizar una gestión idónea para su conservación.

La Conservación, del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal, también resulta fundamental ya que está relacionada con la construcción de la identidad municipal. Conservar, involucra una serie de actividades para preservar bienes arqueológicos que datan del pasado, sobre el cual se edifica la realidad social actual municipal. Igualmente, esta preservación, tiene directa relación con la comprensión de los sucesos sociales actuales, que permiten erigir una identidad cohesionada municipal hacia el futuro.

La Promoción, del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal, es valiosa ya que difunde el valor de los bienes arqueológicos acotados en el párrafo anterior. El acceso a esta información, permite que la ciudadanía se percate que la identidad trinitaria no es gratuita. Esta identidad responde a un proceso de construcción social, desde épocas pasadas que dan valor a la sociedad actual. La difusión del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal, en espacios educativos, públicos, empresariales, entre otros ayudan a revalorizar la identidad trinitaria y a su vez, a evitar la pérdida, destrucción o daño del mismo.

La normativa de protección de patrimonio cultural arqueológico boliviano, no se limita a normas especializadas en dicha materia, sino también, se encuentran presentes en disposiciones legales ambientales del nivel central y departamental del Estado boliviano. A diferencia de la normativa de patrimonio cultural, la normativa ambiental tiene mandatos sobre la intervención de un territorio con presencia de sitios arqueológicos, así como

prohibiciones de actividades extractivas en las cercanías o que supongan la intervención destructiva de estos últimos por parte de los sectores económicos involucrados.

La conservación y promoción del Patrimonio Cultural Arqueológico, está presente en la normativa nacional, la cual otorga diversas competencias al nivel central, departamental y municipal, tal como lo establece la Constitución Política, en su Art. 298 parágrafo II num.25, que entre otros, el nivel central tiene la competencia exclusiva de *“Promoción de la Cultura y Conservación del Patrimonio Cultural, Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico, Paleontológico, Científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado”*.

FUNDAMENTOS LEGALES

El, Art. 302 num. 15 y 16 del mismo cuerpo legal, establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, con relación a la *“Promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural. Histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal”*.

En el ejercicio de la competencia exclusiva de definición de políticas públicas que comprende, entre otros, la promoción y conservación del patrimonio cultural del Estado, asignada al nivel central por mandato del Art. 298 parágrafo II, num.25, de la CPE y Art. 86 parágrafo I, de la Ley N° 31, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” (en adelante, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”), se promulgó la Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano (en adelante, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano).

En cuanto al ámbito departamental, el Art. 300, de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Art. 86 parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y el Art. 24, de la Ley 530, del Patrimonio Cultural Boliviano, otorga a los gobiernos departamentales la competencia exclusiva para realizar acciones de promoción y conservación del Patrimonio Cultural Arqueológico que se encuentre en su territorio.

En dicho marco de competencias, el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, ha promulgado diversos dispositivos legales para la promoción y conservación del Patrimonio Cultural Arqueológico, tales como la Ley Departamental N° 21, de 15 de mayo de 2012, Para trazar una estrategia digna de lucha por la defensa de nuestro patrimonio territorial y cultural en la región sur del Beni, y la Ley Departamental N° 52, de 25 de mayo de 2015, Ley de Patrimonio Cultural Arqueológico y Paleontológico del Beni. En esta última se prevé la coordinación con Gobiernos Autónomos Municipales de la jurisdicción del Beni, al momento de registrar un bien arqueológico departamental, así como la transferencia de los mismos.

En el ámbito municipal, también se encuentran disposiciones emitidas en ejercicio de las competencias exclusivas sobre promoción y conservación de Patrimonio Cultural Arqueológico asignadas por el Art. 302, num. 15 y 16, de la Constitución Política del Estado, a los Gobiernos Autónomos Municipales. Dentro de dichas competencias se debe tener particular atención a la facultad de ejercer acciones en cuanto a la *“Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal”*.

Esta misma competencia exclusiva se regula con mayor detalle en el Art. 86 párrafo III, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, el cual incluye dentro de dichas acciones la facultad de elaborar y desarrollar propuestas normativas. Además, el Art. 24 de la Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, afirma que la gestión del Patrimonio Boliviano se da de forma descentralizada con las estipulaciones anteriormente comentadas. Por último, el Art. 25 párrafo II de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, vuelve a incidir sobre la competencia municipal de promoción y conservación del patrimonio cultural que se encuentre en la jurisdicción de éste.

La Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992 Ley del Medio Ambiente dispone una prohibición para las actividades que degraden el medio ambiente cuando alteren el patrimonio cultural (Art. 20 literal c). En su Reglamento General de Prevención y Control Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 24176, de 8 de diciembre de 1995 se prohíbe otorgar la Licencia Ambiental cuando la actividad, obra o proyecto que se desea realizar pone en riesgo de ser destruidas las áreas declaradas como culturales o arqueológicas (Art. 85).

En la normativa específica para los sectores económicos extractivos se puede observar el mismo corte prohibitivo. En el reglamento de la Ley de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 24335, de 19 de julio de 1996 y en el Reglamento Ambiental para el sector de Hidrocarburos se estipula que las empresas responsables en la selección de sitios para las instalaciones, pozos de desarrollo, línea de flujos, baterías y planta debe evaluar que las áreas a intervenir no tengan valor arqueológico y cultural con la ayuda de un profesional en arqueología (Art. 52).

Similar disposición, en el mencionado cuerpo legal, para prohibir la continuación de actividades por presencia de sitios arqueológicos o con valor cultural se pueden encontrar en la selección de la vía en la construcción de un ducto (Art. 64), el levantamiento topográfico del derecho de vía (Art. 66) y desbroce y nivelación del terreno (Art. 67). De igual modo, la Ley N° 1777, de 17 de marzo de 1997 Código de Minería sigue con la lógica de limitar la realización de actividades mineras en la vecindad de los monumentos históricos y arqueológicos (Art. 44).

El Reglamento General de Áreas Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 24781, de 31 de julio de 1997, establece que las áreas protegidas pueden incluir yacimientos arqueológicos (Art. 11). Dicha disposición estipula la obligación de coordinación con las autoridades competentes para la protección de bienes arqueológicos. Asimismo, se incluyen mandatos para la conservación de zonas arqueológicas cuando se desarrollen proyectos de investigación científica (Art. 139) y la declaratoria de “Zona de Interés Histórico Cultural” para coadyuvar a la conservación de bienes arqueológicos existentes (Art. 31).

El Departamento del Beni, tiene disposiciones específicas para el patrimonio cultural arqueológico, contemplada en la Ley N° 93, de 26 de noviembre de 2019, que aprueba el Plan de Usos de Suelos del Beni, disponiendo en la sección 3.1.2 “Directrices para sitios y áreas de interés arqueológico” una serie de medidas para salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico boliviano. Así, en dicha sección se establece la prohibición de autorizar la utilización de suelos si ello conlleva la destrucción o alteración de sitios arqueológicos, la obligación del registro y localización de los mismos y la posibilidad de rehabilitación y reutilización de camellones y plataformas prehispánicas.

La presente Ley Municipal, se inspira en estas disposiciones analizadas para fortalecer el marco institucional referente a la conservación del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal. La finalidad es, evitar que intereses particulares con predominancia económica-extractivista, se impongan sobre el interés general de conservar el Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal como una forma de identidad.

FUNDAMENTOS CIENTÍFICOS, SOCIO-ECONÓMICOS, CULTURALES Y ÉTNICOS

Los Llanos de Mojos, constituye una de las regiones con mayor densidad de sitios arqueológicos de la cuenca amazónica. Investigaciones interdisciplinarias en las últimas décadas, han constatado la construcción de diferentes estructuras de tierra por diversas culturas a lo largo de miles de años. El municipio de Trinidad es un punto destacado en esta rica historia. Gracias a la revolucionaria tecnología LiDAR (Light Detection and Ranging), se han descubierto gigantescos asentamientos constituidos por sistemas de montículos monumentales interconectados por redes de terraplenes y asociadas a complejas obras hidráulicas, como diques, canales y reservorios de agua. Estas maravillas, atribuidas a la cultura arqueológica de las lomas monumentales, se remontan a épocas entre el 500 d.C. y 1400 d.C., demostrando el asombroso desarrollo sociopolítico de estas antiguas sociedades.

Este patrimonio arqueológico, es verdaderamente único e invaluable, y es deber protegerlo para las futuras generaciones. Su preservación no solo es crucial para mantener viva la memoria de los ancestros y sus logros, sino que también nos brinda una ventana inigualable

para comprender su sabiduría y sus estrategias para adaptarse y transformar su entorno según sus necesidades y aspiraciones. Así como la mitología, normas y prácticas consuetudinarias que se han construido en relación a este patrimonio arqueológico.

Es evidente la urgencia de salvaguardar este patrimonio. Actividades humanas irresponsables, como la explotación agrícola y minera descontrolada, así como la construcción de infraestructuras sin consideración por su valor histórico, ponen en riesgo la integridad de estos sitios arqueológicos únicos. La protección de este patrimonio contribuirá a comprender cómo las culturas precolombinas, florecieron en un ambiente desafiante como las pampas de mojos, también permitirá reforzar la identidad de la comunidad trinitaria y al mismo tiempo, desarrollar un turismo responsable y sostenible que genere impactos beneficiosos, desde el punto de vista sociocultural y económico para la región.

Por todo lo expuesto, la implementación de una Ley Municipal de Protección, Conservación y Promoción de Patrimonio Arqueológico Municipal, se torna esencial para garantizar la preservación del legado arqueológico, resguardar el Patrimonio Cultural Arqueológico, y fomentar el desarrollo integral de la comunidad.

PROYECTO

LEY MUNICIPAL N° 0000/2023

DE ... DE DE 2023

TCNL. DAEN. CHRISTIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

Por cuanto, el Concejo Municipal de Trinidad ha sancionado la siguiente Ley:

“LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). - El objeto de la presente Ley es garantizar la protección, conservación y promoción del patrimonio cultural arqueológico del municipio de Trinidad, estableciendo las regulaciones necesarias para su adecuada gestión en el marco de las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 2. (MARCO LEGAL). – La presente Ley Municipal se enmarca en:

- La Constitución Política del Estado
- Ley Nacional del Patrimonio Cultural Boliviano (Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014)
- Ley Nacional N°2561, 20 de noviembre de 2003
- Ley Nacional N°778, del 31 de enero de 1986
- Ley Departamental N° 21, de 15 de mayo de 2012
- Ley Departamental N° 52, de 25 de mayo de 2015
- Ley del Medio Ambiente (Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992)
- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley N° 482, de 9 de enero de 2014)
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Ley N° 31, de 19 de julio de 2010)
- Convenciones Internacionales sobre Protección del Patrimonio de la UNESCO, UNIDROIT y OEA Ratificadas por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3. (PRINCIPIOS). - La regulación del patrimonio cultural arqueológico del municipio de Trinidad se rige por los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 530.

Artículo 4. (FINALIDAD). - La presente Ley tiene como finalidad la protección, promoción, conservación y salvaguarda de los bienes Arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural municipal, así como la promoción de sus valores y potencialidades para el desarrollo científico y cultural.

Artículo 5. (DEFINICIONES). - Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. **Conservación.** Es la acción conjunta, planificada y articulada para el mantenimiento y permanencia de los valores del patrimonio cultural arqueológico municipal, evitando la marginación, tergiversación, deterioro o destrucción de los mismos.
2. **Colecciones privadas.** Aquel grupo de bienes arqueológicos que se encuentran en custodia de personas naturales o jurídicas particulares.
3. **Custodio.** Persona natural o jurídica que está encargada de la protección, preservación, conservación y difusión del patrimonio cultural arqueológico municipal.
4. **Declaratoria.** Es el reconocimiento formal del patrimonio cultural arqueológico municipal, que emite el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, previo cumplimiento de procedimiento específico.
5. **Gestión.** Es el conjunto de actuaciones programadas y coordinadas con el objetivo de conseguir una óptima conservación, manejo y aprovechamiento del patrimonio cultural arqueológico municipal.
6. **Investigación arqueológica.** Es el proceso de estudio y conocimiento del patrimonio cultural arqueológico municipal a cargo de universidades, centros, institutos y sociedades de investigación realizada por personal especializado en arqueología.
7. **Museo.** Un museo es una Institución Pública o Privada, permanente con o sin fines de lucro, abierta al público y al servicio de la sociedad y de su desarrollo. Los museos adquieren, consensuan, restauran, investigan, comunican y exhiben bienes de interés cultural.
8. **Museo Municipal.** Es la institución cultural permanente al servicio de la ciudadanía del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, sin fines de lucro. Este recinto está abierto al público y, dentro sus instalaciones, conserva, investiga, comunica, difunde y exhibe el patrimonio cultural arqueológico municipal.
9. **Plataforma informática para almacenar y gestionar el registro del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal.** Herramienta tecnológica para almacenar, gestionar de manera coordinada con las instancias competentes, la información referente al patrimonio cultural arqueológico municipal existente en la jurisdicción.

10. **Paisaje Cultural.** Es el resultado del desarrollo de actividades humanas y de sus significados a través del tiempo en un territorio concreto, que refleja la relación mutua entre naturaleza y cultura.
11. **Participación.** Es el acceso y corresponsabilidad que tiene la población en la gestión del patrimonio.
12. **Patrimonio.** Derecho o facultad de poseer alguien, algo y poder disponer de ello dentro de los trámites legales. Cosa que es objeto del dominio sobre todo si es inmueble. El código civil boliviano, en su Art. 105, dice “la propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico”.
13. **Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal.** Comprende de forma enunciativa aquellos vestigios producto de la actividad u obra humana tales como: restos orgánicos e inorgánicos, antiguas áreas de habitación, modificaciones de paisaje, campos elevados de cultivo, terraplenes, islas de bosques, sistemas de riego y almacenaje de agua, montículos, zanjas, canales, camellones, áreas y estructuras ceremoniales, ciudadelas, cementerios, caminos, centros y estructuras de almacenamiento de alimentos y otros productos y restos de antiguos animales y vegetales en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.
14. **Promoción.** Comprende las actividades, estrategias, técnicas y métodos destinados a informar, sensibilizar, concientizar y difundir las características del patrimonio cultural arqueológico municipal, con el objetivo de lograr la permanencia y disfrute de este.
15. **Protección.** Son todas las medidas necesarias para evitar el daño, deterioro o pérdida del Patrimonio Cultural.
16. **Registro.** Es la identificación, ubicación y descripción de las cualidades y especificidades de un sitio o bien cultural arqueológico, orientada a la gestión del patrimonio cultural arqueológico municipal.
17. **Salvaguardia.** Todo tipo de medidas encaminadas a crear las condiciones para asegurar la sostenibilidad del patrimonio cultural arqueológico en el tiempo, a partir de la documentación, investigación, preservación, protección, promoción, fomento, transmisión, revitalización, el respeto a la tradición y sensibilización de la comunidad sobre dicho patrimonio.
- 18.

Artículo 6. (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general y obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, estantes o habitantes, dentro de la jurisdicción del municipio de Trinidad.

Artículo 7. (CLASIFICACIÓN). - I. El patrimonio cultural material arqueológico municipal se clasifica en mueble e inmueble.

II. Se considera patrimonio cultural material arqueológico municipal mueble a todos los restos materiales que se encuentren en superficie, estratigrafía o bajo el agua y que sean de interés para la investigación arqueológica; siendo con carácter enunciativo y no limitativo: cerámica, textilería y tejidos de fibra de origen vegetal y animal, objetos domésticos, objetos de trabajo, objetos para rituales, entre otros.

III. Es patrimonio cultural material arqueológico municipal inmueble todo bien cultural material inamovible que sea de interés para la investigación arqueológica; siendo con carácter enunciativo y no limitativo: lugares sagrados, monumentos, pirámides, lomas, montículos, paisajes culturales, terrazas, campos de cultivos, camellones, canales, acueductos, obras de tierra, entre otros.

CAPÍTULO II REGISTRO Y DECLARATORIA

Artículo 8. (CUSTODIA). - I. Los bienes culturales arqueológicos presentes en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad son de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia. Esta propiedad es colectiva e incluye a todas las bolivianas y bolivianos.

II. Los poseedores de los bienes arqueológicos de interés municipal anteriores a la promulgación de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, se constituyen en custodios. Para el reconocimiento del derecho a la custodia se debe cumplir con la obligación de su registro, conservación, protección, mantenimiento y exhibición.

Artículo 9. (EXPROPIACIÓN DE BIENES CULTURALES MATERIALES INMUEBLES). - Solo se podrá proceder a la figura de expropiación de los bienes inmuebles arqueológicos, presentes en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, cuando estos se encuentren en riesgo de perderse por abandono, negligencia, riesgo de destrucción, demolición o deterioro sustancial, tal como lo establece el artículo 56 parágrafo II, de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano (Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014). Previa indemnización justa.

Artículo 10. (COLECCIONES PRIVADAS). - Los propietarios de colecciones privadas se constituyen en custodios siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano (Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014).

Artículo 11. (OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO). - Los custodios de bienes arqueológicos municipales, están obligados a registrar estos bienes en la plataforma informática, para

almacenar y gestionar el registro del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal, con asistencia técnica de la Autoridad Municipal de Arqueología.

Artículo 12. (REGISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO MUNICIPAL). - La Autoridad Municipal de Arqueología, debe implementar una plataforma informática para almacenar y gestionar el registro del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal, bajo los estándares establecidos en la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano (Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014), por el Ministerio de las Culturas y Turismo e interconectada con el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano y el Sistema de Registro del Patrimonio Arqueológico del Beni.

Artículo 13. (MAPEO). - La Autoridad Municipal de Arqueología, realizará un mapeo del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal, con la finalidad de identificar los bienes arqueológicos existentes dentro de la jurisdicción.

Artículo 14. (PUBLICIDAD DEL REGISTRO). - La plataforma informática para almacenar y gestionar el registro del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal, es de acceso público. Se aplican las restricciones indicadas en el artículo 32 párrafo VI de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano (Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014).

Artículo 15. (ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO). - Los custodios de los bienes arqueológicos registrados en la plataforma informática para almacenar y gestionar el registro del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal deben actualizar la información cada tres (3) años. La Autoridad Municipal de Arqueología, realiza el seguimiento correspondiente.

Artículo 16. (CAPACITACIÓN). - La Autoridad Municipal de Arqueología, mantiene a su personal debidamente capacitado en la utilización de la plataforma informática para almacenar y gestionar el registro del patrimonio cultural arqueológico municipal. Para dicho efecto puede solicitar asistencia técnica del Ministerio de las Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

Artículo 17. (COMUNICACIÓN DE DECLARATORIA). - El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad pondrá en conocimiento de la Autoridad Municipal de Arqueología las Leyes Municipales que declaran un bien arqueológico como Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal para su registro.

Artículo 18. (DECLARATORIA). - La declaratoria de Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal, es el acto jurídico a través del cual un bien arqueológico pasa a ser parte del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal, el cual pertenece a toda la ciudadanía del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

Artículo 19. (ÓRGANO COMPETENTE). - El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, está facultado para emitir Leyes Municipales que declaren un bien arqueológico como Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal.

Artículo 20. (PROCEDIMIENTO). - Los aspectos para el procedimiento de Declaratoria del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal, son desarrollados en el reglamento de la presente Ley Municipal.

Artículo 21. (PLAN DE MANEJO). - El expediente de Declaratoria de Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal, debe incluir un Plan de Manejo que contenga las medidas encaminadas a garantizar su investigación, preservación, conservación, restauración, protección, restitución, promoción, sostenibilidad y aprovechamiento.

Artículo 22. (EXCEPCIÓN DE DECLARATORIA). - Los bienes arqueológicos que se encuentren en la jurisdicción municipal, no requieren declaratoria expresa para ser reconocidos como Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal.

Artículo 23. (POSTULACIONES A PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO A NIVEL NACIONAL). - Las postulaciones a Patrimonio Cultural Boliviano a Nivel Nacional, deben ser tramitadas conforme las exigencias de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano (Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014). La Autoridad Municipal de Arqueología, es la responsable del proceso.

CAPÍTULO III CONSERVACIÓN

Artículo 24. (OBLIGACIÓN). - El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, asume la obligación de conservar el patrimonio cultural arqueológico presente en su jurisdicción. Con tal finalidad, esta instancia dispone de medidas preventivas y medidas de protección.

Artículo 25. (MEDIDAS PREVENTIVAS). - La Autoridad Municipal de Arqueología realizará actividades preventivas en coordinación con personas naturales o jurídicas que ejecuten obras, actividades o proyectos que presenten un potencial daño al Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal. Estas medidas pueden comprender programas de puesta en valor, interpretación del patrimonio, educativos, de sensibilización o de formación específica.

Artículo 26. (COMUNICACIÓN PARA IDENTIFICACIÓN). - La Autoridad Municipal de Arqueología, difundirá a través de cualquier medio, información sobre las características de potenciales daños al Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal, a fin de que la ciudadanía

pueda identificarlos y comunicar a la Autoridad Municipal de Arqueología. Esta comunicación es obligatoria.

Artículo 27. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN). - En caso de peligro de deterioro, daño o pérdida del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal, se tomarán las siguientes medidas de protección:

1. Elaborar un inventario de bienes arqueológicos.
2. Contratar a personal especializado para elaborar un diagnóstico, identificar eventuales o reales daños y proponer medidas de mitigación.
3. Retirar el bien arqueológico en casos excepcionales y siempre que se pueda.
4. Capacitar a los custodios sobre el manejo de bienes arqueológicos.
5. Suspender las actividades que generen daño.
6. Otras medidas para asegurar la integridad del bien arqueológico.

Artículo 28. (PLAN DE CONSERVACIÓN). - El Plan de Conservación, a cargo de la Autoridad Municipal de Arqueología, aprueba el procedimiento para la adopción de medidas de protección y salvaguarda para el Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal.

Artículo 29. (ACTUACIONES DE EMERGENCIA). - En caso de desastres naturales o situaciones de emergencia por acciones antrópicas, el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, conformará una comisión técnica especializada, para la toma de decisión sobre la conservación y salvaguardia del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal.

Artículo 30. (AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN). - Todo proyecto o trabajo de investigación, incluidos los estudios arqueológicos, que implique la intervención a un Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal, requerirá la autorización previa de la Autoridad Municipal de Arqueología. El Reglamento de la presente Ley Municipal establecerá el procedimiento para la misma.

Artículo 31. (HALLAZGO FORTUITO). - Si se encuentra Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal, en el desarrollo de actividades por parte de las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, estas tienen el deber de comunicar el hallazgo a la Autoridad Municipal de Arqueología.

Artículo 32. (DECOMISO). - El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, decomisará de forma inmediata el bien arqueológico en caso de deterioro, daño o pérdida inminente.

Artículo 33. (DEPÓSITO O CUSTODIO). - El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, habilitará un espacio adecuado para depositar los bienes arqueológicos que estén bajo su

cuidado. Para dicha finalidad, esta instancia podrá coordinar con personas naturales o jurídicas las medidas más adecuadas a adoptar.

Artículo 34. (MUSEO MUNICIPAL). - El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, habilitará un Museo Municipal para exhibir e interpretar de manera adecuada los bienes arqueológicos.

Artículo 35. (OBSERVATORIO). - La Autoridad Municipal de Arqueología, implementará el Observatorio del patrimonio cultural arqueológico municipal con la finalidad de recolectar, sistematizar, producir, comunicar y vigilar los bienes arqueológicos existentes dentro de la jurisdicción. El reglamento de la presente Ley Municipal desarrolla los aspectos esenciales del Observatorio.

CAPÍTULO IV PROMOCIÓN

Artículo 36. (ACTIVIDADES Y EVENTOS). - La Autoridad Municipal de Arqueología, realizará actividades y eventos para informar, sensibilizar, concientizar y difundir las características y valores del patrimonio cultural arqueológico municipal, Con el objetivo de promover y asegurar la identificación, revitalización y sustentabilidad del patrimonio cultural arqueológico municipal.

Artículo 37. (COORDINACIÓN CON MUSEOS). - La Autoridad Municipal de Arqueología, coordinará con las entidades públicas, privadas o comunitarias titulares de museos a fin de promocionar en sus instalaciones el patrimonio cultural arqueológico municipal al público en general a través de actividades y eventos.

Artículo 38. (ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS). - La Autoridad Municipal de Arqueología, coordinará con los establecimientos públicos de la jurisdicción a fin de realizar actividades y eventos para promocionar el patrimonio cultural arqueológico. Estos establecimientos incluyen colegios, universidades, entre otros.

Artículo 39. (INSERCIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS EN PLANIFICACIÓN). - El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad deberá contemplar en la planificación municipal, actividades y eventos para informar, sensibilizar, concientizar y difundir las características y valores del patrimonio cultural arqueológico municipal.

Artículo 40. (FECHAS CONMEMORATIVAS). - La Autoridad Municipal de Arqueología, establecerá fechas conmemorativas programadas respecto al patrimonio cultural

arqueológico municipal, en las cuales se pueden realizar las actividades o eventos de promoción y difusión.

Artículo 41. (EXHIBICIÓN). - El patrimonio cultural arqueológico municipal puede ser exhibido y difundido dentro y fuera de la jurisdicción del Municipio de Trinidad.

Artículo 42. (EXHIBICIÓN EN EL EXTRANJERO Y EXPORTACIÓN TEMPORAL). - Las actividades o eventos que impliquen la exhibición del patrimonio cultural arqueológico municipal fuera del país o exportación temporal se rigen por las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural Boliviano (Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014).

Artículo 43. (MOVILIZACIÓN INTERNA). - Las actividades o eventos que impliquen un traslado interno del patrimonio cultural arqueológico municipal se rigen por las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural Boliviano (Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014), la autorización de la Autoridad Municipal de Arqueología y el protocolo de traslado correspondiente.

Artículo 44. (PROMOCIÓN CIUDADANA). - La promoción del patrimonio cultural arqueológico municipal es de responsabilidad obligatoria por parte de la ciudadanía. El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad generará las condiciones necesarias para dicha finalidad.

CAPÍTULO V MARCO INSTITUCIONAL Y GESTIÓN

Artículo 45. (AUTORIDAD MUNICIPAL DE ARQUEOLOGÍA). - Dentro de la estructura organizacional y funcional del ejecutivo municipal deberá asignarse a personal idóneo la calidad de Autoridad Municipal de Arqueología, quien asume la responsabilidad de la protección, promoción y conservación del patrimonio cultural arqueológico municipal.

Artículo 46. (ATRIBUCIONES). - La Autoridad Municipal de Arqueología tendrá las siguientes atribuciones para la gestión de la protección, promoción y conservación del patrimonio cultural arqueológico municipal:

1. Gestionar de forma integral el patrimonio cultural arqueológico municipal.
2. Elaborar planes de gestión para el patrimonio cultural arqueológico municipal.
3. Coordinar con personas naturales y jurídicas las acciones de protección, conservación, salvaguardia, puesta en valor y promoción del patrimonio cultural arqueológico municipal.
4. Administrar el Fondo de Fomento del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal.

5. Administrar el Observatorio del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal.
6. Incidir en la creación de espacios para la exhibición y promoción del patrimonio cultural arqueológico municipal y la participación ciudadana.
7. Implementar un inventario sistemático de los bienes arqueológicos municipales a través de una plataforma informática y gestionar el registro del patrimonio cultural arqueológico municipal, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental del Beni y el Gobierno Central.
8. Otras responsabilidades que se asignen para la gestión de la protección, promoción y conservación del patrimonio cultural arqueológico municipal.

Artículo 47. (ACTORES INVOLUCRADOS). - Las personas naturales y jurídicas presentes en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad son los actores involucrados para lograr los objetivos de la presente Ley Municipal. Para tal finalidad, el Gobierno Autónomo Municipalidad de Trinidad coordina y articula con los actores involucrados.

Artículo 48. (UNIVERSIDADES, INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS). - Las universidades locales públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como las investigadoras e investigadores que realicen trabajos de investigación arqueológica en el municipio de Trinidad, deberán obtener previamente la autorización correspondiente e informar el inicio de sus actividades y posteriormente presentar su informe de resultados a la Autoridad Municipal de Arqueología.

Artículo 49. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). - El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad asignará recursos económicos para las acciones de protección, promoción, salvaguarda y conservación del patrimonio cultural arqueológico municipal. Dicha asignación, así como los indicadores para su medición deben estar inscritos en el presupuesto de cada Programación Operativa Anual.

Artículo 50. (INDICADORES). - La Autoridad Municipal de Arqueología, elabora indicadores que midan los resultados de la implementación de acciones en materia de protección, conservación, salvaguarda y promoción del patrimonio cultural arqueológico municipal.

Artículo 51. (PLAN DE GESTIÓN). - La Autoridad Municipal de Arqueología, elaborará los Planes de Acción y de Manejo del Patrimonio Arqueológico y Planes de Conservación del patrimonio cultural arqueológico mueble e inmueble municipal. Este documento se realizará conforme a las especificaciones del artículo 31 de Ley del Patrimonio Cultural Boliviano (la Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014). Estos Planes forman parte del Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO VI

PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 52. (PARTICIPACIÓN EN PLANIFICACIÓN). - El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad efectiviza la participación de la ciudadanía para la inserción de actividades y eventos de difusión de los valores del patrimonio cultural arqueológico en la elaboración de los Planes de Acción, Planes de Conservación, Planes Territoriales de Desarrollo Integral, Planes Estratégico Institucional y Planes Operativo Anual en los espacios de participación y control social.

Artículo 53. (CONSULTA PREVIA). - Toda intervención de personas naturales o jurídicas al patrimonio cultural arqueológico municipal que se encuentren en territorio de los pueblos indígena originarios campesinos debe ser sometida previamente a consulta.

Artículo 54. (CONTROL SOCIAL). - Los pueblos indígenas originario campesinos que custodian el patrimonio cultural arqueológico municipal en su territorio podrán realizar el control social sobre las responsabilidades de la presente Ley Municipal.

Artículo 55. (COORDINACIÓN). - Los pueblos indígenas originario campesinos designan sus autoridades para coordinar políticas conjuntas sobre patrimonio cultural arqueológico municipal.

Artículo 56. (ACCESO DE LA CIUDADANÍA). - Todas las personas que habitan en el municipio de Trinidad tienen el derecho de acceso a los lugares donde se encuentre el patrimonio cultural arqueológico municipal, debiendo la Autoridad Municipal de Arqueología arbitrar los medios para garantizar el ejercicio de ese derecho.

CAPÍTULO VII FOMENTOS E INCENTIVOS

Artículo 58. (FONDO DE FOMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO MUNICIPAL). - Créase el Fondo de Fomento del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal con el objeto de conservar, salvaguardar y promocionar los bienes arqueológicos. .

Cualquier persona natural o jurídica de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad puede postular a los recursos del Fondo de Fomento del Patrimonio Cultural Municipal.

Artículo 59. (REGLAMENTACIÓN). - El reglamento de la presente Ley Municipal desarrollará los componentes, administración y funcionamiento del Fondo de Fomento del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal.

Artículo 60. (RECURSOS). - El Fondo de fomento del Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal, podrá recibir recursos económicos de las fuentes ordinarias del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, donaciones, así como quedar habilitado para recibir aportaciones de cualquier persona natural o jurídica de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 61. (INCENTIVOS). - La Autoridad Municipal de Arqueología, coordinará con las entidades financieras estatales y privadas a fin de incentivar el otorgamiento de créditos para los custodios de bienes arqueológicos. Estos créditos deben ser destinados a la conservación de los bienes arqueológicos.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 62. (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS). - Los siguientes supuestos se consideran infracciones leves y graves al patrimonio arqueológico cultural municipal:

Leves

1. Deterioro parcial a la integridad del bien arqueológico.
2. Utilización del bien arqueológico sin autorización legal prevista.
3. Omisión de registro del bien arqueológico.

Graves

1. Provocación de daños irreversibles del bien arqueológico.
2. Deterioro total a la integridad del bien arqueológico.
3. Pérdida del bien arqueológico
4. Salida del bien arqueológico sin autorización.
5. Realización de estudios arqueológicos de prospección y excavación en la jurisdicción municipal sin autorización.
6. Realización de obras de excavación, remoción o cualquier otro tipo sobre las zonas patrimoniales culturales arqueológicas municipales sin autorización.

Artículo 63. (PROCEDIMIENTO). - La Autoridad Municipal de Arqueología es la encargada de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador. El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento correspondiente.

Artículo 64. (SANCIONES). - Las conductas contraventoras generan las siguientes sanciones:

Para infracciones leves:

1. Amonestación escrita
2. Multa

Para infracciones graves:

1. Clausura
2. Inhabilitación temporal o permanente
3. Retiro de permisos y licencias
4. Paralización de obra
5. Demolición de obra

Artículo 65. (APLICACIÓN DE SANCIONES). - El órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad reglamentará el procedimiento sancionatorio y su aplicación.

Artículo 66. (ACCIONES PENALES). - El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad comunicará a la autoridad competente cuando identifique indicios de la comisión de un delito en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

La Autoridad Municipal de Arqueología, deberá implementar una plataforma informática para almacenar y gestionar el inventario y registro del patrimonio cultural arqueológico municipal mueble e inmueble que deberá estar conectada con el Sistema Departamental y Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

La Autoridad Municipal de Arqueología, elaborará el Plan de Conservación del patrimonio cultural arqueológico municipal y el Protocolo de Traslado Interno de bienes arqueológicos y los remitirá para aprobación del ejecutivo municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

El órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad tiene un plazo de 180 días contados a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal para la aprobación del reglamento de la presente Ley Municipal.

Es dada, sellada y firmada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipalidad de Trinidad a los ... del mes de de

Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente SANCIONADA por el Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y para los fines consiguientes de Ley.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

Ciudad de la Santísima Trinidad, a los días del mes de de